



LOTERIA DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA S.E.

CORDOBA, 05 JUL 2017

Resolución N°: 488/17  
Serie "I"  
Expediente 0449-19664/2017

**VISTO** que mediante Resolución de Directorio N° 335/16 "I" (fs. 15/16) se aprobó el "Reglamento General de Agencias Hípicas Oficiales" el cual formó parte integrante de la mencionada resolución y corre incorporado a fs. 03/11;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE la Subgerencia Dptal. de Comercialización y el Departamento Rifas, Tómbolas, Bingos y Otros Eventos Gravados en Nota obrante a fs. 38/39, propicia modificaciones al mencionado Reglamento, atento necesidades surgidas en el momento de su aplicación, destacando que las mismas no implican modificaciones sustanciales al mismo;

QUE giradas las presentes actuaciones conteniendo los términos de las modificaciones sugeridas al Departamento Legal (fs. 26/37), éste se expide en Dictamen N° 8437/17 (fs. 40/41) realizando un pormenorizado análisis de los cambios propuestos, destacando que desde el punto de vista jurídico formal no se aprecian objeciones que formular, y reformula la redacción de algunos de los artículos puestos a su consideración;

QUE conforme lo instruido por Gerencia General -Nota N° 1688/14 "G", fs. 42- el Área Comercialización reformula el texto del Reglamento teniendo en cuenta lo sugerido por el Dpto. Legal en su Dictamen, que adjuntan a fs. 45/56;

QUE Gerencia General mediante Nota N° 1721/17 "G" eleva las presentes actuaciones sugiriendo, salvo distinto criterio, se haga lugar a la propuesta efectuada por las áreas de origen (fs. 58);

JA  
JEFE DE DESPACHO  
VISTO

*Handwritten signature*

Por ello;

**EL DIRECTORIO DE LA LOTERÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.**  
**RESUELVE:**

1. **MODIFICAR** parcialmente el "Reglamento General de Agencias Hípicas Oficiales" aprobado mediante Resolución de Directorio N° 335/16 "I" (fs. 15/16), en los Artículos que a continuación se indican, los que quedarán redactados de la siguiente manera:
  - **Art. 6°:** "La autorización otorgada es intransferible y la explotación de la Agencia Hípica Oficial deberá ser cumplida y supervisada directamente por el autorizado, quedando expresamente prohibidos la cesión, sustitución y/o arrendamiento de la misma y/o la transferencia sin consentimiento previo y por escrito de LPCSE, debiendo el postulante, en caso de aceptarse el trámite por LPCSE, cumplimentar con la totalidad de los requisitos del art. 15".
  - **Art. 10:** "Los entes autorizados podrán solicitar aprobación para la apertura de más puntos de venta y/o incremento del número de máquinas de captura de apuestas hípicas, en un punto de venta existente, todo lo cual deberá ser expresamente autorizado por LPCSE.- Los puntos de venta solicitados deberán respetar la zona geográfica de influencia dispuesta por LPCSE, salvo en aquellos casos en que LPCSE considere que una zona posee un mayor potencial de explotación y, de no existir intención por parte del ente correspondiente de abrir una boca de venta, la misma será puesta a disposición de los otros entes autorizados, privilegiando la cercanía geográfica".
  - **Art. 12°:** "La programación de actividad hípica sobre la que se comercialicen apuestas, deberá ser previamente informada a LPCSE, en carácter de declaración jurada, con una anticipación de 20 (veinte) días. En caso de producirse modificaciones a la referida programación, la misma deberá ser comunicada de manera fehaciente a LPCSE, con una antelación no menor a 10 (diez) días".

*pin*



.. // Cont. Res. N° 488/17 "I"

- **Art. 15:** "Los interesados en ser designados como Agencia Hípica Oficial Autorizada deberán reunir los siguientes requisitos:

Apartado Primero

- a) Persona Jurídica sin fines de lucro, con domicilio social en la Provincia de Córdoba y personería jurídica vigente.
- b) Acreditar ser propietario, o responsable del funcionamiento de un Hipódromo en la Provincia de Córdoba, que posea entre sus instalaciones pista no menor a 1.500 metros; Tattersall para alojamiento de Equinos en entrenamiento; Paddock; Control Veterinario y de Sanidad de los competidores; Boxes de tránsito para la práctica de Carreras de Equinos Sangre Pura de Carreras (SPC); Tribunas, Comisariato; Espacio destinado para venta de apuestas hípicas y desarrollar por lo menos 6 reuniones hípicas por año calendario con 6 carreras cada una, mínimamente una reunión bimestral.
- c) Presentar ante LPCSE la documentación (debidamente inscripta en los organismos correspondientes) que seguidamente se consigna, con la obligación de dicha persona jurídica que, en caso de presentarse cambios a situaciones autorizadas por LPCSE, los mismos deberán ser comunicados a ésta con la debida antelación:
  1. Acta de Constitución;
  2. Estatuto o Contrato Social, cuyo objeto social deberá incluir promoción para el mejoramiento y fomento de la raza caballar, y establecer que toda modificación del Estatuto, deberá ser previamente comunicada a LPCSE;
  3. Acta de designación de autoridades vigentes y distribución de cargos;
  4. Constancia de las inscripciones tributarias y previsionales correspondientes;
  5. Último estado de situación patrimonial firmado por contador público nacional e intervenido por el colegio profesional correspondiente;
- d) Acreditar solvencia moral y material mediante la satisfacción de los requisitos y garantías que para cada caso fije LPCSE;
- e) Tener cuenta bancaria (caja de ahorro o cuenta corriente) abierta a su nombre en el Banco de Córdoba o en la entidad bancaria que determine



LPCSE, en cualquiera de sus casas o sucursales ubicadas en la jurisdicción en que pretende desarrollar sus actividades;

f) Declarar bajo juramento encontrarse en regla en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales y previsionales, y comprometerse a mantener tal estado mientras subsista la autorización dada para funcionar como Agencia Hípica Oficial.

g) Tener local/es disponibles para desarrollar la comercialización de apuestas hípcas con las siguientes características:

1. Local con acceso directo al Público e instalaciones habilitadas para la recepción de apuestas.
2. Dar cumplimiento a las normas vigentes referentes a la administración y funcionamiento de la Agencia Hípica Oficial en cuestión;
3. Obtener las habilitaciones requeridas por el Estado Provincial y Municipal y dar cumplimiento a las normas aplicables correspondientes;

Apartado Segundo

No podrán ser designados como Agencia Hípica Oficial cuando la persona jurídica, y/o los miembros de su Órgano de Administración y/o los autorizados como responsables, encargados o gerenciadore de un punto de venta se encuentren incurso en alguno de los siguientes incisos:

- a) Los fallidos o concursados;
- b) Los condenados por delitos doloso contra la propiedad y/o contra la administración pública;
- c) Los que hubieran sido condenados por cualquier otro delito doloso en cualquier grado de participación, salvo que hubieran transcurrido 3 (tres) años desde el cumplimiento total de la condena aplicada;
- d) Los que ostenten antecedentes negativos relacionados con la infracción a la Ley Represiva de Juegos de Azar;
- e) Las Agencias Hípicas Oficiales sancionadas con revocación de la autorización dentro de los últimos 10 (diez) años por infracción a las normas que regulan el funcionamiento de las Agencias Hípicas Oficiales";

- **Art. 20°:** "Queda prohibido a las Agencias Hípicas Oficiales:



.. // Cont. Res. N° 488/17 "I"

- a) Transferir la autorización otorgada por LPCSE para explotación comercial de apuestas hípcas, sin la previa y expresa conformidad de LPCSE otorgada por escrito;
- b) Otorgar poderes sin la previa y expresa conformidad de LPCSE emitida por escrito;
- c) Recibir apuestas y no realizar la inmediata registración por los medios provistos a tal efecto;
- d) Receptar apuestas por medios no autorizados por LPCSE;
- e) Receptar jugadas a menores de 18 (dieciocho) años de edad;
- f) Facilitar los medios provistos para receptar jugadas a personas no autorizadas expresamente y/o personas suspendidas o sancionadas por LPCSE;
- g) Acordar a los apostadores descuentos, beneficios y/o comisiones que alteren sus respectivos montos;
- h) Tener en relación de dependencia o bajo cualquier otra figura a personas expresamente desautorizadas o sancionadas por LPCSE;"

CONFECCIONÓ  
JA  
JEFE DESPACHO  
7/14  
VISTO

- 2. **DEJAR SIN EFECTO** toda otra disposición dictada con anterioridad que se oponga a la presente.
- 3. **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.
- 4. **PROTOCOLÍCESE**, notifíquese a Gerencia General, y pase a la Subgerencia Dptal. de Comercialización a sus efectos. Con copia a Sindicatura.

Turf/17/Reglamento Gral. de Agencias Hípicas Oficiales-Modificación

Dra. PATRICIA ELENA MESSIO  
DIRECTORA  
Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.

Dr. Raúl Omar COSTA  
Vicepresidente  
LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

Sr. Héctor TRIVILLIN  
Presidente  
LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

Sr. Héctor Reinaldo LÓBO  
Director  
LOTERIA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S.E.

